



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el 06 de octubre de 2023.

Santa Rosa de Cabal, 12 de octubre de 2023.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés.

Auto Interlocutorio No. 2899

Radicado N° 66682-40-03-002-2023-00597-00

DECLARATIVO DE SERVIDUMBRE DE TRANSITO: RAMIRO RINCON GONZÁLEZ vs ALBEIRO SANTA GARCIA

Revisada la presente demanda se observa las siguientes falencias que tendrán que subsanarse, así:

- 1.- En cumplimiento a lo previsto en el art. 82-2 del C. General del Proceso, deberá indicarse el domicilio de la parte demandante como de la parte demandada.
- 2.- Se optó por allegar poder en la forma que establece el artículo 74 inc. 2 del C. General del Proceso, que en manera alguna ha sido derogado por la Ley 2213 de 2022; de manera que, deberá acreditarse la presentación personal realizada ante la autoridad competente por parte de la demandante RAMIRO RINCON GONZÁLEZ.

En su defecto, podrá allegarse bajo la premisa establecida en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, cumpliéndose con los lineamientos señalados para tal fin, y en tal sentido acreditándose que el mismo fue conferido a través de mensaje de datos, con lo cual se da autenticidad al mandado en esos casos

- 3.- Deberá conforme a lo establecido en el numeral 9° del artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 3° del artículo 26 ibidem determinar la cuantía del proceso.
- 4.- Deberá conforme a lo establecido en el artículo 376 del Código General del Proceso, acompañar un dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre, así mismo, deberá aportar un certificado del Registrador del predio sirviente y del predio dominante.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213/22, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo

con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE SERVIDUMBRE, instaurada por RAMIRO RINCON GONZÁLEZ en contra de ALBEIRO SANTA GARCIA.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

<<

Estado No. 169

Del 13-10-2023

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91bd8c4518d9899cea5e8a5ddf1aa7b0011e6d8e822cbfba809187b8c236580e**

Documento generado en 12/10/2023 09:47:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>